



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00121-00
DEMANDANTE:	CARMEN ARINDA GONZALEZ GUERRA
DEMANDADO:	YEIMMI MARIA MOSCOTE RUMBO Y La INMOBILIARIA RICAL S.A.S, Representada legalmente por ALBERTO GONZALES GOMEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS, INCIERTAS E INDETERMINADAS

Estudiada la demanda para efecto de su admisión, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 1 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso, que expresan:

Artículo 90. El juez declarará inadmisble la demanda. "1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Encuentra el despacho que al tenor del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso que reza "**Artículo 26:** *La cuantía se determinará así: En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*" ... y, teniendo en cuenta que este no fue aportado a la demanda, se le solicita al extremo demandante que lo aporte a fin de darle tramite al proceso.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

L'UCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782c6d18f392a4936337b3ed1c65499acb8bb56397031fff5577a762cbe55a8d**

Documento generado en 20/04/2023 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>